



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

PARTE 8 — DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN — HIELO SECO

(Nota presentada por R.Richard)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se ha traducido la medida propuesta al DGP y la propuesta de enmienda.

2. PROPUESTA

2.1 Se propone enmendar 8;1.1.2 f) para que diga:

- f) el hielo seco en cantidades que no excedan de 2 kg en equipaje de mano y 2,3 kg en equipaje facturado por persona, cuando se emplee para embalar mercancías perecederas no sujetas a estas Instrucciones ~~que vayan en el equipaje de mano, y~~ a condición de que el bulto tenga un dispositivo de escape del dióxido de carbono:

— en el equipaje de mano; ~~o y~~

— en el equipaje facturado, con la aprobación del explotador, cuando cada bulto vaya marcado “HIELO SECO” o “DIÓXIDO DE CARBONO SÓLIDO”, el nombre del contenido que se está refrigerando (p. ej., “Pescado” o “Mariscos”) y la indicación del peso neto de hielo seco o de que el peso neto es igual a 2,3 kg o menos;

— FIN —